

## **PROFESIONALES HABILITADOS EN LA ESPECIALIDAD DE EQUIPOS A PRESIÓN.**

### ***Profesional habilitado en equipos a presión.***

También conocido como operador industrial de calderas, es la persona física que poseyendo los conocimientos teórico-prácticos sobre calderas de vapor o de agua sobrecalentada, y cumpliendo los requisitos establecidos, está capacitada para realizar las operaciones de vigilancia, supervisión y control del correcto funcionamiento de calderas de la clase segunda de vapor o de agua sobrecalentada, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de equipos a presión y en su instrucción técnica complementaria ITC EP-1, aprobados por Real Decreto 2060/2008.

Los operadores de calderas serán instruidos en la conducción de las mismas por el fabricante, el instalador o por el usuario, si dispone de técnico titulado competente.

No existe la figura de empresa habilitada, en la especialidad de equipos a presión, en la que este profesional habilitado deba ejercer su actividad, pudiendo ejercer ésta en cualquier empresa que disponga de calderas, que requieran de un profesional habilitado responsable de la vigilancia, supervisión y control del correcto funcionamiento de las mismas.

### ***Requisitos para la habilitación como operador industrial de calderas.***

El operador industrial de calderas debe cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, investigación, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

1. Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 sobre calderas.
2. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial incluya los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 sobre calderas.
3. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 sobre calderas.
4. Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 sobre calderas.
5. Tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre calderas de vapor o de agua sobrecalentada, para lo cual deben acreditar los siguientes requisitos:
  - a) Haber recibido y superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón sobre los conocimientos teórico-prácticos correspondientes, cuyos contenidos mínimos se indican en el anexo II de la ITC EP-1 sobre calderas.
  - b) Haber superado un examen teórico-práctico ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Servicios Provinciales de Industria), sobre los contenidos mínimos correspondientes que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 sobre calderas.
6. Disponer de un certificado de profesional habilitado o carné en esta especialidad emitido por una Administración competente con anterioridad al 23 de mayo de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su defecto, disponer de un certificado de haber superado un examen ante una Administración competente, sobre los conocimientos teórico-prácticos correspondientes que se indican en el

anexo II de la ITC EP-1 sobre calderas, aprobada por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, u otro anterior.

### **Información adicional de interés**

Las calderas de la clase segunda, a que se hace referencia en el artículo 3.2 de la ITC EP-1, de vapor o de agua sobrecalentada deberán ser conducidas por un operador industrial de calderas.

No es obligatorio el carné profesional para desempeñar la actividad en esta especialidad, no obstante con carácter voluntario se podrá solicitar el certificado o carné de profesional habilitado, al objeto de facilitar la acreditación de la habilitación profesional en Aragón, mediante un documento sencillo y portable que informe ante terceros, de la capacidad técnica del profesional para conducir calderas de la clase segunda de vapor o de agua sobrecalentada en el ámbito de aplicación del Reglamento de equipos a presión y de la ITC EP-1.

Como vía para optar a la habilitación como operador industrial de calderas, los cursos que imparten las entidades de formación habilitadas en Aragón son los siguientes:

- Curso de operador industrial de calderas. (50 horas)

El contenido del curso sobre los que versará el correspondiente examen teórico-práctico ante los Servicios Provinciales de Industria se recoge en el anexo IV del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado por Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón.

Si con carácter voluntario se solicita el certificado o carné de profesional habilitado, el profesional habilitado deberá acreditar cualquiera de las situaciones previstas y aportar además la documentación recogida en el formulario modelo E0101.

En documentos adicionales se relacionaran los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad incluidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que presumen la habilitación como operador industrial de calderas a su titular.

### **Reglamentación principal de referencia**

*Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículo 16)*

*Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. (ITC EP-1. Calderas. Artículo 13)*

*Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 7 y Anexo II apartado 7)*